



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE COOPERACIÓN Y PLANES PROVINCIALES

Ampliación declaración de emergencia

Con fecha 16 de julio de 2015, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos dictó el Decreto número 4.712, y cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. – Con fecha 26 de febrero de 2015, se dictó el Decreto n.º 958, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2015, por el que se delimitaban geográficamente las tres áreas de actuación por razones de emergencia como consecuencia de los sucesos extraordinarios de nevadas e inundaciones con niveles de intensidad muy superiores a los que en cierto modo es normal en época invernal y que dieron lugar a una producción de daños en cadena tanto en los municipios especialmente afectados, como en elementos de dominio provincial afectos al servicio público.

Advirtiéndose que en área denominada “II Municipios de la Cuenca Hidrográfica del Ebro afectados por daños directos causados por avenidas extraordinarias y/o daños indirectos causados por nevadas extraordinarias” no se incluyó a varios municipios de la cuenca baja del río Ebro, al quedar sus términos municipales fuera del cauce del propio río, pero que sin embargo sufrieron los referidos episodios extraordinarios:

Por todo lo expuesto, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, asistido del Secretario General que suscribe, resuelve:

Primero.– Modificar el Decreto de esta Presidencia n.º 958, de fecha 26 de febrero de 2015, respecto del apartado II.- Municipios de la Cuenca Hidrográfica del Ebro afectados por daños directos causados por avenidas extraordinarias y/o daños indirectos causados por nevadas extraordinarias, incluyendo, junto con los que inicialmente se relacionaban, a los siguientes municipios:

– Altable, Ameyugo, Bugedo, Encio, Miraveche, Pancorbo, Partido de la Sierra en Tobalina, Santa María Ribarredonda, Valluércanes y Villanueva de Teba.

Segundo. – Aplicar a los municipios relacionados en el apartado anterior los beneficios que en el Decreto modificado se establecían para los municipios afectados por dichos sucesos extraordinarios.

Tercero. – Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación y a la Comisión Informativa de Planes y Cooperación Provinciales, Vías y Obras, Medio Ambiente, Aguas y Montes, Agricultura, Ganadería y Maquinaria en la próxima sesión que el mismo celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Provincial, en el plazo de



un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Burgos, 23 de julio de 2015.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel